

# ARCHIV

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO

04512

OFICIO Nº 75.-

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/1513f					
A: 08 JUL 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT. GAB. PRES (O) Nº 92/1718 de  
08/04/92 y Nº 92/839 de  
19/02/92.

MAT. Solución a pago deuda ex CORA  
que afecta a predio "La Vinilla  
Norte" ubicado en la comuna de  
Casablanca, de propiedad de la  
Asociación Regional de Lisiados  
de Valparaíso.

SANTIAGO,

07 JUL 1992

DE : TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

A : SR. CARLOS BASCUÑAN E.  
JEFE GABINETE DE S.E.

En cumplimiento a lo solicitado en su Oficio Nº 92/839, se le informó a la directiva de la Asociación recurrente, a mediados del mes de Marzo, en audiencia con el Jefe del Departamento de Cobranzas y Quiebras, que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.118, y de conformidad a las condiciones en que adquirieron su predio, sólo tendrían derecho a la condonación del 100% de los intereses penales. Se le sugirió que concurrieran a las oficinas del S.A.G. y solicitaran la revisión de los antecedentes de su título de dominio, por cuanto de la escritura de transferencia de fecha 14 de Noviembre de 1979, se puede apreciar que en su cláusula tercera, se consigna que el predio se transfirió por la ex ODENA a la Asociación Chilena de Lisiados bajo la modalidad de una venta directa y en la cláusula novena se señala que la venta se lleva a cabo en conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 67 de la Ley Nº 16.640.

Conforme a lo expuesto resultaba esencial que el S.A.G. aclarara esta situación, pues si determina que el predio se transfirió como una venta directa,

éste gozará de la rebaja del 70% de la deuda. Pero si se mantiene la clasificación en el sentido que la transferencia se realizó mediante remate, el predio no tiene derecho a la rebaja del 70% ni del 40% y sólo se beneficiaría con la condonación de los intereses penales.

A su vez, el S.A.G. por Oficio N° 2.444, de 14 de Abril de 1992, informó al Servicio de Tesorerías, que resolviendo una presentación de la Asociación Chilena de Lisiados, para revisar los antecedentes de la escritura de compraventa de 14 de Noviembre de 1979, determinó que la mencionada Asociación adquirió el predio por compra directa y privada y no por remate, como erróneamente figura registrada. Agrega el Sr. Fiscal del S.A.G. que en su opinión, la referida Asociación Chilena de Lisiados tiene derecho a gozar del crédito de cargo fiscal y no sujeto a devolución, establecido en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 18.377 (70% de rebaja de la deuda), beneficio que por error computacional en cuanto al tipo de deudor, no fue reconocido por el Servicio de Tesorerías.

Con fecha 30 de Mayo de 1992 el Sr. Director Ejecutivo del S.A.G. emitió una Acta de Declaración, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 18.113, tiene la calidad de escritura pública, en la cual se determina con toda precisión que el predio denominado Reserva Cora N° 2-A del Proyecto de Parcelación "La Vinilla Norte", de la comuna de Casablanca fue transferido por la ex ODENA a la referida Asociación Chilena de Lisiados como una venta directa privada.

El Servicio de Tesorerías, en la actualidad se encuentra efectuando los ajustes operativos para liquidar la deuda real y efectiva de esta Asociación, con los beneficios de la Ley N° 18.113, presumiéndose que el saldo total adeudado sería ínfimo o bien que pudiera existir una diferencia a favor de la Asociación, si los abonos registrados son superiores a la deuda definitiva que se determine.

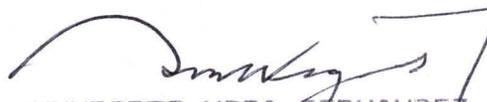
Todas las gestiones realizadas se han llevado a cabo con la participación de los representantes de la Asociación cuya última audiencia informativa con ellos se realizó en el Departamento Jurídico del Servicio de Tesorerías el día 1º de Julio de 1992.

Se acompaña, copia del Oficio N° 74, de 2 de Julio del presente año, con el cual el suscrito da

respuesta a las presentaciones de los recurrentes, anotadas en el antecedente, dirigidas a su S.E. el Presidente de la República.

Saluda atentamente a Ud.



  
HUMBERTO VEGA FERNANDEZ  
TESORERO GENERAL

*LA*  
HVF.BGV.atg.

Distribución:

- Jefe Gabinete Presidencial
- Secretaría Tesgral.
- c/c Depto. de Cobranzas y Quiebras (Nº 229 y 333)
- Of. de Partes
- Archivo Depto. Jurídico

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. N° 7 4 .-  
ANT. 1)GAB. PRES. N° 92/11718,  
8.4.92.  
2)GAB.PRES. N°92/839 de  
19.2.92.  
MAT. Solución a pago deuda ex  
Cora, predio "Vinilla --  
Norte" de propiedad de -  
Asociación Regional de -  
Lisiados de Valparaíso.

=====

- 2 JUL 1992

SANTIAGO,

DE : TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

A : SR. ASOCIACION REGIONAL DE LISIADOS DE VALPARAISO  
EDWARDS N° 685.  
VALPARAISO.

=====

En respuesta a las presentaciones que Uds. dirigieron a S.E. el Presidnete de la República, solicitando la condonación de la deuda que tienen con el Servicio de Tesorerías por el saldo de precio del predio agrícola denominado La Vinilla Norte, ubicado en la comuna de Casablanca, que adquirieron por compra directa a la ex ODENA, complo con informar lo siguiente:

Conforme a los registros del Servicio de Tesorerías, la tranferencia de este predio aparecía clasificada como remate, y en estas circunstancias sus dueños sólo podrían optar al beneficio de la condonación del 100% de los intereses penales respecto de la deuda morosa.

En las varias audiencias de los representantes de esta Asociación con los Jefes de los Departamentos de Operación, Cobranzas y Quiebras y Jurídico de esta Tesorería General, se logró establecer que era necesario que el S.A.G. aclarara si la transferencia tenía las características de venta directa o de un remate. En definitiva el S.A.G. determinó, por un Acta de Aclaración, que tiene la calidad de escritura pública conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.113, que esta transferencia se efectuó a través de una venta directa.

Por tanto, de acuerdo a lo expresado, la referida Asociación de Lisiados de Valparaíso, tiene derecho a los beneficios de la Ley N° 19.118, es decir, condonación del 100% de los intereses penales y rebaja del 70% de la deuda.

Por último, me es grato informar a Uds. que la liquidación real y efectiva de la deuda o del saldo a favor de esa Asociación, conforme a las nuevas condiciones con el 10% de condonación de los intereses penales y 70% de rebaja, les será comunicada por el Departamento de

Operaciones a la brevedad.

sólo una vez que puedan acreditar que se encuentran sin deuda morosa, podrán solicitar al Sr. Juez Sustanciador, Tesorero Regional de Valparaíso, el alzamiento del embargo que grava a su predio.

Saluda atentamente a Uds.



*Humberto Vega Fernandez*  
HUMBERTO VEGA FERNANDEZ  
TESORERO GENERAL

GA  
GGV/efb

Distribución:

- Sr. Asociación Regional de Lisiados de Valparaíso.
- Tesorero General
- Of. Partes
- Archivo Jurídico.